

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



25-2000

Año XXIV
14 de noviembre de 2000

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4588

MÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2000

1. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	2
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales	2
6. <u>PUESTOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR</u> . Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior. Modificación en consulta	3
7. <u>PRESUPUESTO</u> . Derogatoria de acuerdo y aprobación de modificación interna 26	4
8. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> . Propuesta de modificación al Reglamento para conferir honores y distinciones. En consulta	5
9. <u>TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento de miembro suplente administrativo	7
10. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	7
11. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio de la UCR sobre Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica	7

SESIÓN 4589

MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2000

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4585 y 4586	9
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	9
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	10
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	10

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 6640-2000</u> . Suscripción de contratos de servicios profesionales y técnicos	13
--	----

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4588

Celebrada el miércoles 25 de octubre de 2000

Aprobada en la sesión 4591 del martes 7 de noviembre de 2000

ARTICULO 1. El Consejo Universitario, APRUEBA una modificación de la agenda de la sesión de hoy para conocer los siguientes asuntos:

- a) Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley sobre la "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, No. 7912", expediente No. 13.974, remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (*Véase artículo 10*)
- b) Dictamen de la Comisión Especial nombrada para estudiar el proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica. Expediente No. 13.974 remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (*Véase artículo 11*).

ARTICULO 2. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión N°. 4584.

ARTICULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) VI Informe del Estado de la Nación

Se refiere a algunos aspectos de ese informe y comenta que hay un punto fundamental que debe ser retomado por la UCR, más allá del informe, y es que como línea principal se plantea que Costa Rica no enfrenta un problema de cambiar o no cambiar, el verdadero problema que enfrenta es ¿qué cambiar, para qué, y cómo cambiar?.

Agrega que contiene un capítulo especial sobre Guanacaste y a la Universidad de Costa Rica le corresponderá hacer una discusión sobre su contenido, por su responsabilidad regional en esa provincia y los compromisos que históricamente ha tenido en el desarrollo de esa región.

- b) Presupuesto del año próximo

Se refiere a la reunión que la Comisión de Enlace tiene en la Contraloría General de la República, como un esfuerzo para lograr un acuerdo con respecto a la ejecución del presupuesto para el año 2001.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes: (*Ver cuadro en página 11*)

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-00-48, en torno a la solicitud de un nuevo estudio sobre la forma de remuneración del representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario (sesión 4384, artículo 1, del 16 de setiembre de 1998).

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4215 artículo 2, del 18 de setiembre de 1996, mediante el cual establece la remuneración del Representante de los Colegios Profesionales, cuyo punto No. 1 fue modificado en la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.
2. La solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales para que se analicen las diferencias en la remuneración y otros aspectos entre él y los demás Miembros del Consejo Universitario. Esta solicitud se analiza en la sesión 4360, artículo 8, del 9 de junio de 1998. (Ref. Oficio CUM-97-11-312 del 12 de noviembre de 1997).
3. En la sesión 4367, artículo 1, del 30 de junio de 1998, los representantes estudiantiles, Dipl. Leonardo Salas Quirós y el Br. Esteban Izaguirre Hernández, plantean un recurso de revisión al artículo 8 de la sesión 4360, con el fin de que se modifique la propuesta planteada para dar respuesta a la solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales.
4. El criterio de la Oficina Jurídica en el sentido de que [...]la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario forma parte de las

obligaciones que le asisten a todos los miembros de dicho Colegio y que, en consecuencia, prima facie, la dedicación a las mismas se encuentra contemplada dentro de la correspondiente remuneración[...] Asimismo, [...]el Representante de Colegios Profesionales es un miembro pleno del Consejo Universitario y dado que el Estatuto Orgánico no diferencia entre las funciones de los diferentes miembros, salvo el procedimiento de elección, el sistema de pago que se adopte corresponde a un asunto de política institucional que debe ser dirimido por los miembros del Consejo Universitario en el ejercicio de su potestad reglamentaria.[...] (Ref. oficio OJ-1450-98 del 8 de diciembre de 1998).

5. El criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-126-98 del 20 de agosto de 1998, establece que [...]Si el Consejo Universitario considera que el representante de Colegios Profesionales ante ese Organismo Colegiado, debe ser funcionario universitario con una dedicación determinada, el órgano competente de la Administración deberá normar al respecto.[...]
6. La Ley No.7138, del Alcance No.37, a la Gaceta No.223, del 24 de noviembre de 1989, artículo 60, establece que: "Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada Institución."
7. La Oficina Jurídica indica que [...]un aspecto a considerar es que si un funcionario universitario devenga salario (tiene una relación laboral con la Universidad) y también dietas, esto último en razón de ostentar la representación de los Colegios profesionales ante el Consejo Universitario, no debe incurrir en superposición horaria.[...] (Ref. oficio OJ-0256-2000, del 11 de mayo de 2000).
8. El Consejo Universitario en la sesión 4565, artículo 11, del 16 de agosto de 2000, conoció la modificación al acuerdo 4215, artículo 2, punto 1., del 18 de setiembre de 1996, en cuanto a la cantidad de sesiones a pagar por mes, variándose el número de diez a ocho sesiones según lo establece la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1. Mantener lo acordado en la sesión 4215, artículo 2, punto 1., del 18 de setiembre de 1996, incorporándose la modificación del artículo 11, sesión 4565, del 16 de agosto de 2000, referente a la forma de remuneración del Representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, quedando de la siguiente manera:

"Si el Representante de la Federación de Colegios Profesionales no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, su remuneración se establecerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de ocho sesiones en un mes, a partir del 14 de octubre de 1997 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año} \quad \text{_____}}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \times \text{\$3.000 (dieta base)}$$

Dicho monto se actualizará en el mes de febrero de cada año."

2. Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración una revisión del monto de la dieta base, incluida en el acuerdo 1 de este artículo y la posibilidad de pago por la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 00-49, que contiene la propuesta de adición a lo acordado en el artículo 3, sesión 3474, del 1 de junio de 1988 referente a las "Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior".

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

- En la sesión 3474, artículo 3, del 1 de junio de 1988, el Consejo Universitario aprobó las Normas Interpretativas de la Conformación Salarial de los Puestos de Dirección Superior" en las que se establecen la forma de pago de escalafones y la conformación del fondo consolidado en los puestos de Rector, Vicerrectores y Miembros del Consejo Universitario.
- La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio ORH-SAS-136-2000, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal, en el que se propone una adición al artículo transcrito anteriormente, con el fin de que lo estipulado en las normas mencionadas anteriormente, se haga extensivo a los jefes de oficinas administrativas cuando provengan del sector docente. (oficio No. R-CU-032-2000, del 13 de abril del 2000).

- El criterio emitido por la Oficina Jurídica en el sentido de que la situación de los Jefes de Oficinas Administrativas que provienen del Sector Docente, resulta equiparable a la de aquellos docentes que ejercen funciones de Dirección Superior, no existiendo razón alguna que justifique un tratamiento desigual por la condición de ocupar puestos administrativos. Se trata en ambos casos de docentes universitarios que resultan electos o nombrados en forma temporal para ocupar puestos directivos en la administración universitaria.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente modificación a las "Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior": *(se subraya la modificación propuesta)*.

NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA CONFORMACIÓN SALARIAL DE LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR

Pago de escalafones y conformación del fondo consolidado en puestos de Rector, Vicerrectores, Miembros del Consejo Universitario y Jefes de Oficinas Administrativas, cuando provengan del sector docente.

1. Si la persona que llega a ocupar el cargo de Miembro del Consejo Universitario, Rector, Vicerrector o Jefes de Oficinas Administrativas, cuando provengan del sector docente y tiene fondo consolidado en el puesto que deja, conservará dicho fondo.
2. Se mantendrá la fecha de derecho del escalafón y los escalafones ganados en Régimen Académico se pasarán al fondo consolidado, conformando uno de la siguiente forma: fondo consolidado de profesor más los escalafones adquiridos en su actual categoría académica.
3. Los escalafones que cumpla en el ejercicio de alguno de los puestos de administración superior y como Jefe de una Oficina Administrativa, proveniente del sector docente, se calcularán sobre el salario base de ese puesto.
4. Si el funcionario pertenece a Régimen Académico y asciende de categoría ocupando uno de los cargos citados, todos los escalafones que haya adquirido, pasarán al fondo consolidado y reiniciará el cómputo en la fecha en que haya cambiado su categoría. Este procedimiento es aplicable sólo al puesto en Régimen Académico del funcionario, no afectando la conformación salarial definida para los puestos de elección y jefaturas de oficinas administrativas, cuando provengan del sector docente.

Cuando concluya el nombramiento como Rector, Vicerrector, Miembro del Consejo Universitario y Jefe de Oficina Administrativa, cuando provenga del sector docente y el funcionario regrese a su puesto docente, conservará el número y fecha de derecho de los escalafones acumulados como docente. Estos serán calculados con el porcentaje correspondiente a su categoría en Régimen Académico. Adicionalmente, la diferencia entre el monto que representan los escalafones ganados como Rector, Miembro del Consejo Universitario, Vicerrector y Jefe de Oficina Administrativa, cuando provenga del sector docente y los que se hubieren asignado en el puesto docente durante el periodo que ocuparon alguno de esos puestos, pasarán a formar parte del fondo consolidado. Los puntos anteriores serán aplicables a quienes resulten nombrados en los cargos referidos y provengan del sector docente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP- DIC-00-50 en relación con la solicitud para que se derogue el artículo 6, de la sesión 4585, del 17 de octubre de 2000, y se apruebe como Modificación Interna No. 26.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio R-5728-2000, del 3 de octubre de 2000, la Rectoría solicita a la Contraloría General de la República, autorización para presentar una modificación externa al presupuesto ordinario 2000, con el fin de realizar varios cambios de vital importancia para el funcionamiento de esta Institución.
2. En consecuencia de lo anterior y "tomando en consideración lo ajustado del tiempo" y la "importancia para la Universidad de procurar el equilibrio presupuestario", la Oficina de Planificación Universitaria elaboró la modificación externa 2, y la remitió a la Rectoría para que fuera elevada al Consejo Universitario para su aprobación. (Oficio OPLAU-322-2000, del 6 de octubre de 2000)
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Externa 2 al Presupuesto Ordinario de la Institución del año 2000, por un monto de ¢858.291.357,55 (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos) (ref. R-CU-144-2000, del 6 de octubre de 2000).
4. En la sesión 4585, artículo 6, del 17 de octubre de 2000, el Consejo Universitario aprobó, como acuer-

do firme, la Modificación Externa 2 al Presupuesto Ordinario de la Institución del año 2000, por un monto de ¢ 858.291.357,55 (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos).

5. Mediante oficio FOE-EC-103, del 12 de octubre de 2000, la Contraloría General de la República autoriza a la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo solicitado por la Rectoría, mediante oficio R-5728-2000, del 3 de octubre de 2000, "efectuar los ajustes solicitados por medio de una modificación interna"; autorización que es remitida por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante oficio No. R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000.
6. La Oficina de Planificación Universitaria, manifiesta que "ante este nuevo panorama"... "es menester que el Consejo Universitario, tome un nuevo acuerdo para variar la aprobación de la Modificación Externa No.2, realizada en sesión 4585, artículo 6, celebrada el día martes 17 del mes en curso y la apruebe como Modificación Interna No.26", lo cual tiene como ventaja para la Institución de "que una vez corregido el acuerdo supra, se puede proceder en forma inmediata a reflejar la modificación interna según corresponda. (oficio OPLAU-17-10-2000, del 18 de octubre del presente año, remitido por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante nota No. R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000).
7. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000, para su análisis y recomendación. (Pase CU.P. 00-10-99, del 23 de octubre de 2000).

ACUERDA:

1. Derogar el artículo 6, de la sesión 4585, del 17 de octubre de 2000.
2. Aprobar la modificación interna 26, al Presupuesto Ordinario de la Institución, por un monto de ¢858.291.357,55 (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-00-19, en torno a la propuesta para modificar el Reglamento para conferir Honoris y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica,

con el fin de presentar una reforma para otorgar el reconocimiento al funcionario administrativo "emérito", en cumplimiento del acuerdo 2, artículo 4 de la sesión 4553, del 14 de junio de 2000.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión No. 4553, artículo 4, acordó aprobar la propuesta de modificación al "Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" para que se incluyeran los artículos 6 bis y 6 ter y encargar a la Comisión de Reglamentos que estudie la posibilidad de presentar una reforma a este Reglamento que permita otorgar el reconocimiento de funcionario administrativo de "emérito".
2. La solicitud de modificación presentada por el señor Rector a los artículos 6 bis y 6 ter del "Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica", para que se sustituya el término "emérito" dondequiera que aparezca por el de "benemérito".
3. No existe en la normativa vigente una distinción para los funcionarios administrativos que se jubilaron y no se les pudo otorgar ningún reconocimiento por su destacada labor para que se les pueda nombrar como "Funcionario Administrativo Benemérito de la Institución".

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una propuesta de modificación al "Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica para que se incluya un artículo 5 bis, y se modifiquen los artículos 6 bis y 6 ter, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5 bis: Funcionario Administrativo Emérito:

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito a aquellos funcionarios que han brindado un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la dependencia donde se desempeñó el

funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Ser funcionario jubilado de la Universidad de Costa Rica.
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

ARTÍCULO 6 bis. Profesor Benemérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Benemérito in Memoriam como un reconocimiento póstumo a aquellos profesores universitarios que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Benemérito in Memoriam deberán proponerlo a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente al menos el 20 % de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Profesor Benemérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Benemérito in Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

- a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales la Asamblea podrá levantar este requisito, mediante el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.
- b) Que hayan transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

ARTÍCULO 6 ter. Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam:

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam a aquellos funcionarios que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente

el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica o a la oficina correspondiente y a los familiares más cercanos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario, mediante votación secreta, procede a nombrar al miembro suplente administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario, mediante sendas votaciones secretas, **ACUERDA** nombrar a la Licda. Omayra Durán Páez, como Miembro Suplente Administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período de cinco años, a partir del 25 de octubre de 2000 y hasta el 24 de octubre de 2005.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la Dra. Jollyanna Malavassi Gil, Vicedecana de la Facultad de Medicina; Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina; Dr. Guido Ulate Montero, Subdirector de la Escuela de Medicina y la Dra. Mercedes Barquero García, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica No. 7912". Expediente No. 13.974, publicado en La Gaceta No. 120 de 22 de junio de 2000, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 11. La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 10 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-00-37, relativo al pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, Ley 7912". Expediente 13.974.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5992-2000, del 29 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912", expediente 13.974, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputada Vanesa Castro Mora, mediante oficio del 21 de mayo de 2000.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

3. La Universidad de Costa Rica desea llamar la atención de los honorables Diputados, por cuanto en el proceso de promulgación de la Ley que hoy se pretende reformar nunca se le dio la debida consulta a la Universidad de Costa Rica, la cual resultaba obligatoria al tenor del artículo 88 de la Constitución Política. Si la Comisión de Gobierno y Administración considera necesario que la Universidad se pronuncie acerca de la reforma, con mayor razón debió hacerlo con relación a la promulgación de la Ley. La omisión en mención podría generar un vicio esencial de constitucionalidad, por lo cual solicitamos se realicen las consultas técnicas pertinentes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Costa Rica realiza las siguientes observaciones específicas sobre lo consultado:

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

- a. No es procedente jurídicamente limitar las prerrogativas de consulta de los Poderes del Estado u otros entes, única y exclusivamente, a los criterios que emanen del Colegio Profesional en Quiropráctica, como se sugiere en el artículo 4 del proyecto de reforma.
- b. En el mismo artículo 4, se designa al Colegio Profesional en Quiropráctica como "El órga-

no" de consulta para la acreditación de títulos de idoneidad técnica o profesional, entre otras funciones, pero merece que se valore su pertinencia, por cuanto terminológicamente no resulta congruente con el artículo 1 de la Ley 7912, que denomina legalmente a dicho Colegio Profesional como un "ente público no estatal" y no como un "órgano".

- c. En el Transitorio II propuesto, y en lo que se relaciona con las acreditaciones de los profesionales en quiropráctica, no se establece a cuál instancia educativa le corresponderá esta competencia una vez que se haya instalado la Junta Directiva de dicho Colegio. Asimismo, el artículo 4 propuesto indica que el Colegio fungirá como Órgano de Consulta, pero no señala cuál será la instancia competente para la acreditación.
- d. La denominación que el nuevo artículo 4 le confiere al Colegio como "órgano" debe verificarse con respecto al efecto que dicha norma puede resultar restrictiva con las funciones de otros entes y órganos existentes como el Consejo Nacional de Rectores, CONARE.

- e. Con el Transitorio II se pretende otorgar al CONARE funciones que no resultan necesarias, habida cuenta de la existencia y regulación del artículo 6, inciso b) actual de la Ley 7912.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, Diputada Vanesa Castro Mora, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de "Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912". Expediente 13.974, y que dicha Comisión revise si se cumplieron los requisitos constitucionales, al tenor del artículo 88 de la Constitución Política, en el trámite de aprobación de la mencionada ley.

ACUERDO FIRME.

A las once horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director a.i.
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4589

Celebrada el martes 31 de octubre de 2000

Aprobada en la sesión 4592 del miércoles 8 de noviembre de 2000

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4585 y 4586.

ARTÍCULO 2. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a. Juramentación

La señora Directora del Consejo Universitario deja constancia de que el M. L. Oscar Montanaro, en su calidad de Director a. i. recibió el juramento de estilo a Edwin Solórzano Campos, M.Sc., Director de la Escuela de Topografía, a quien se le invitará a una próxima sesión para que exponga el plan de trabajo que piensa realizar desde la Dirección de esa Escuela. Asimismo recibió el juramento de estilo a los miembros de la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, que no lo hicieron en la sesión No. 4574 del martes 12 de setiembre de 2000, señores Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Ing. José Luis Carlos González y Licda. Alejandra Fernández Bonilla.

b. Devolución de viáticos

El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, en oficio No. R-6212-2000, remite copia de la liquidación de viáticos presentada ante la Oficina de Administración Financiera, luego de su viaje a Monterrey para asistir a la reunión del Consorcio Interuniversitario de Desarrollo (CINDA).

c. Viáticos

El Dr. Fernando Sáenz Forero, Decano de la Facultad de Odontología, en nota No. DO-675-00, manifiesta que no hará uso de los viáticos que le fueron autorizados por este Consejo en la sesión No. 4561, para asistir al encuentro "La Universidad Latinoamericana y la Salud de la Población, Retos y Desafíos para el Siglo XXI" por realizarse en La Habana, Cuba.

d. Audiencia

El Dr. Longino Soto Pacheco, catedrático de la Facultad de Medicina, solicita audiencia al Consejo, junto con la Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina y el Dr. Jaime Córdoba Espi-

noza, Coordinador el Consejo del Área de la Salud, para referirse a la creación del Hospital Universitario de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **ACUERDA:**

1. Invitar al Dr. Longino Soto Pacheco, a la Dra. Hilda Sancho Ugalde y al Dr. Jaime Córdoba Espinoza a una sesión del Plenario, para que se refieran al tema planteado por ellos. La señora Directora del Consejo Universitario fijará el día y la hora en serán recibidos en el plenario.
2. Que este asunto sea analizado por la Comisión de Política Académica y
3. Solicitar a la Comisión nombrada al respecto un informe preliminar del asunto.

e. Viáticos

La Licda María Ethel Sánchez Chacón, Investigadora de la Unidad de Microscopía Electrónica, comunica que solamente hará uso de \$322,25 de los quinientos dólares de apoyo económico aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4572, para asistir al X Curso Teórico Práctico sobre Detección de Virus, Viroides y Fitoplasmas por realizarse en Madrid, España.

f. Situación de Salud Ocupacional de la Universidad

Explica que la Rectoría remitió unas notas suscritas por la Dra. Ileana Vargas Umaña, coordinadora de la Comisión Especial de Salud Ocupacional, en la que comunica que la Comisión ha estado trabajando en los aspectos encomendados, según nota de la Rectoría, documento que lo hará circular entre los miembros.

g. Nota del Secretario General del CSUCA sobre la situación de la Universidad de Panamá

El señor Rector remite la nota del Secretario General del CSUCA, Ricardo Sol, en la que transcribe el comunicado emitido por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, en relación con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, que atenta contra la autonomía universi-

taria al afectar el presupuesto anual que recibe esa casa de estudios. En ella solicita enviar sus expresiones de apoyo y sobre todo de protesta, ante el Gobierno de Panamá y su Órgano Legislativo, solicitándole el respeto, a una institución que ha sido construida a través de los años, con el esfuerzo del pueblo panameño.

h. Demolición de edificio

Se refiere a la demolición de las instalaciones en donde estaban ubicadas las oficinas del IIMEC. Comenta que al notarlo recordó las políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica, para el año 2001, que la política 211 establece lo siguiente: "Establecer un plan bienal, para eliminar las viejas instalaciones, alrededor de la Junta de Ahorro y Préstamo y reubicar en otras instalaciones, salubres y habitables, a todo el personal que se encuentra laborando actualmente en ellas." Desea unir un evento con el otro y decir que lo deseable es que en dos años, 2001 y 2002, esta gente sea reubicada.

i. Profesores interinos

Comenta la situación que viven veinticuatro profesores interinos de la Escuela de Estudios Generales, quienes, a partir del segundo semestre y hasta la fecha, no han recibido su salario. Menciona algunos de los aspectos que los afectados plantean en una carta, de la cual se recibió copia en el Consejo Universitario.

j. Comentarios

Los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a diferentes aspectos en torno a la situación de los profesores interinos.

ARTÍCULO 3. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a. Presupuesto

El señor Rector explica que el presupuesto de la Universidad de Costa Rica será elevado para conocimiento del Plenario, en horas de la tarde. Comenta que el Gobierno ha tomado el presupuesto universitario como prioritario para el Ministerio de Hacienda. Se dio una directriz presidencial, dirigida a los Ministros participantes en la Comisión de Enlace, indicándoles que debían resolver el asunto con las universidades. Esto dio origen a las negociaciones con la Contraloría General de la República y nuevas formas que el Gobierno está buscando para resolver esta situación.

b. Informe de comisiones que analizaron las leyes y evolución institucional del ICE

Informa sobre el resultado del trabajo de las cinco comisiones que estaban analizando las leyes y la evolución institucional del ICE. Indica que dejará una copia del informe a disposición del Plenario, además será enviado, en el transcurso del día, a la Comisión Especial Mixta, al directorio de la Asamblea Legislativa y luego se entrará en un proceso de presentación del informe, mediante los mecanismos más apropiados.

c. Comentarios.

Ante las consultas de algunos miembros, el Rector se refiere al cumplimiento de un acuerdo del Consejo Universitario con respecto a FUNDEVI, a la publicación en el Semanario Universidad del Informe Integrado "Consideraciones sobre la evolución, estado actual y futuro de la electricidad y las telecomunicaciones en Costa Rica" y a un proyecto de Ley, presentado por el Diputado Everardo Rodríguez, donde propone que la Universidad de Costa Rica sea declarada Institución Benemérita de la Educación y la Cultura.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes: (*Ver cuadro en la página 12*)

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinte minutos se levanta la sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4588 artículo 4
Miércoles 25 de octubre de 2000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICI- PARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Wing Argüello Ricardo	Sede de Limón	Instructor	Panamá	2 al 5 de noviembre, 2000	Gira a Panamá	\$166 (viáticos)	Aporte personal \$250 (viáticos)
Gutiérrez Montero Walter	Sede de Limón	Instructor	Panamá	2 al 5 de noviembre, 2000	Gira a Panamá	\$166 (viáticos)	Aporte personal \$250 (viáticos)
Zapata Duarte Enrique	Sede de Limón	Director	Panamá	2 al 5 de noviembre, 2000	Gira a Panamá	\$166 (viáticos)	Aporte personal \$250 (viáticos)
Bertsch Hernández Floria	CIA / Escuela de Fitotecnia	Catedrática	México	3 al 9 de noviembre, 2000	II Simposio Nacional sobre Nutrición de Cultivos y I Reunión Iberoamericana	\$500 (pasaje)	Comité Organizador (viáticos e inscripción) Aporte personal \$202,65 (pasaje)
Lobo Segura Jorge	Escuela de Biología	Profesor Asociado	México	7 de noviembre al 20 de diciembre, 2000	Invitación para parti- cipar como profesor titular en el curso de entrenamiento en Téc- nicas de Análisis de Poliformismos Genéti- cos en Plantas	\$500 (pasaje)	Consejo Nal. de Ciencia y Tecnolo- gía de México (viáticos) Aporte personal \$128 (pasaje y gastos de salida)
Mora López Marielos	Facultad de Microbiología/ CIBCM	Instructora	España	20 de noviembre al 5 de diciembre, 2000	Pasantía: Aislamiento y caracterización de cianobacterias termofílicas	\$500 (viáticos)	Agencia Española de Cooperación \$1.230 (pasaje y viáticos) Aporte personal \$944 (viáticos y gastos de salida)

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4589 artículo 4
Martes 31 de octubre de 2000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICI- PARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Salazar Rodríguez Alberto Hamer (*)	Sede de Occidente	Profesor Interino Licenciado Director de la Reserva Biológica	Londres, Inglaterra	4 al 19 de noviem- bre, 2000	Curso de capacitación particular en montaje, preservación , identifi- cación y descripción de PSYLLOIDEA (insecta: homóptera)	\$500 (viáticos)	Museo Historia Natural Londres \$1.500 (Instructor particu- lar y uso equipo, instalación y otros FUNDEVI \$1.200 (pasajes)
Muñoz Guillén Jorge	Oficina de Bienestar y Salud Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Profesional Jefe 1	Copenhague, Dinamarca	12 al 16 de noviem- bre, 2000	Conferencia "Play the Game"	\$500 (viáticos)	Asociación Danesa de Gimnasia \$1.300 (pasaje) Aporte personal \$300 (viáticos)
Azofeifa Navas Jorge	INISA / Escuela de Biología	Profesor Asociado	Distrito Federal, México	4 al 16 de diciem- bre, 2000	Entrenamiento en técnicas de extracción de ADN en muestras arqueológicas	\$500 (pasajes, viá- ticos y gastos de salida)	FUNDEVI \$700 (viáticos) Aporte personal \$613,22 (viáticos)

(*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

Rectoría

RESOLUCIÓN R-6640-2000

El Rector de la Universidad de Costa Rica, con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 40, inciso c), ch) y g) del Estatuto Orgánico, y los incisos b) y d) del Artículo 84 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, acuerda:

1. Autorizar a los Vicerrectores, Decanos y Directores de Sedes Regionales, a suscribir los contratos de servicios profesionales y los contratos de servicios técnicos, que requieren para cumplir los fines propios de su competencia, bajo los procedimientos de contratación legalmente autorizados con tal propósito.
2. De los anteriores contratos, una vez suscritos, se remitirá copia según corresponda.
 - a. A la Vicerrectoría de Docencia: contratación de servicios profesionales de docentes para Facultades, Escuelas o Sedes Regionales.
 - b. A la Vicerrectoría de Investigación: contratación de servicios profesionales para Institutos y Centros de Investigación.
 - c. A la Vicerrectoría de Administración: de la contratación de servicios técnicos de tipo administrativo.
 - d. A la Vicerrectoría de Acción Social: de las contrataciones varias, relacionadas con la actividad propia de esa Vicerrectoría.
 - e. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil: de las contrataciones varias, relacionadas con la actividad propia de esa Vicerrectoría.
3. Los contratos de Servicios Técnicos y Servicios Profesionales deben realizarse según el machote que se incluye como anexo a la presente resolución.
4. La Contraloría Universitaria ejercerá la fiscalización y control de la contratación de servicios profesionales y servicios técnicos, para lo cual podrá requerir la colaboración de las Oficinas Administrativas que estime pertinentes para el ejercicio de dichas funciones, su valoración y recomendaciones.
5. Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria por un período de un año, pudiendo ampliarse su vigencia por períodos adicionales iguales, continuos y sucesivos, previa evaluación de su ejecución, según las recomendaciones de la Contraloría Universitaria.

Dada en la Ciudad Universidad Rodrigo Facio, el nueve de noviembre del año dos mil.

Gabriel Macaya Trejos
Rector

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y _____

(De conformidad con la Resolución R-6640-2000, publicada en la Gaceta Universitaria 25-2000)

La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, representada en este acto por _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad número _____, (estado civil), (profesión), vecino(a) de _____, en su condición de (Vicerrector (a) de _____, Decano[a] de la Facultad de _____, Director[a] de la Sede Regional de _____), y con facultades suficientes para este acto, según Resolución del Rector número R-6810-98 del 1° de diciembre de 1998, en adelante la "UNIVERSIDAD"; y _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad número _____, (estado civil), (profesión), vecino(a) de _____, en adelante el(la) "PROFESIONAL", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- La UNIVERSIDAD conviene en contratar con el(la) PROFESIONAL la prestación de sus servicios para la realización de un (proyecto, curso, obra, programa, etc.) en (área de estudios, unidad académica, oficina administrativa, centro de investigación, etc.).

SEGUNDA.- El servicio profesional consistirá en la (realización, desarrollo, diseño, etc.) de (especificar la naturaleza, componentes, etapas y demás detalles del proyecto, obra o programa). Para ello, el PROFESIONAL actuará con absoluta independencia en el ámbito de su especialidad.

TERCERA.- La UNIVERSIDAD cancelará al PROFESIONAL por concepto de honorarios profesionales, la suma de _____ colones, según los términos convenidos, contra la presentación de la factura debidamente timbrada por el Ministerio de Hacienda, y previa aceptación por parte de la UNIVERSIDAD del producto elaborado o del servicio prestado, el cual deberá ser entregado por el PROFESIONAL (fecha, plazo, término, al momento de la expiración del contrato, etc.).

CUARTA.- El PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio profesional contratado en forma eficiente y ajustándose a los requerimientos administrativos, técnicos y de seguridad establecidos previamente por la UNIVERSIDAD. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato por parte del PROFESIONAL, autorizará a la UNIVERSIDAD para proceder a la resolución unilateral del mismo en la vía administrativa y sin responsabilidad alguna, reservándose el reclamo por los daños y perjuicios que se ocasionen con dicho incumplimiento.

QUINTA.- Para poder prestar los servicios profesionales objeto de este Contrato, el PROFESIONAL no debe estar sujeto al Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, ni a cualquier otro régimen de prohibición o exclusividad de otra institución de la Administración Pública, y deberá manifestar bajo declaración jurada, que no le alcanzan las prohibiciones contempladas en el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa, así como las normas concordantes de su Reglamento.

SEXTA.- Para la ejecución de los servicios profesionales, el PROFESIONAL no debe incurrir en superposición horaria, en caso de que mantenga una relación laboral con la UNIVERSIDAD o con otro ente público o privado. Para tales efectos, adjuntará declaración jurada de sus vínculos laborales antes de iniciar la ejecución del presente Contrato.

SÉTIMA.- Las partes entienden que por la naturaleza del presente Contrato, no se origina relación de trabajo entre la UNIVERSIDAD y el PROFESIONAL, motivo por el cual no se derivan del mismo derechos laborales. El PROFESIONAL ejecutará sus servicios sin estar sujeto a horario, jornada ni a subordinación directa. No obstante, tomará en consideración las especificaciones previas que haga la UNIVERSIDAD acerca del (producto, proyecto, programa, obra, etc.) para cuya (elaboración, diseño, aplicación, desarrollo, etc.) fue contratado.

OCTAVA.- La (actividad, proyecto, programa, etc.) para la cual se contratan los servicios profesionales tendrá una duración de _____, a partir del _____ y hasta el _____, fecha en que el PROFESIONAL deberá finalizar sus servicios y hacer entrega de (la obra, proyecto, programa, investigación, etc.) a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD.

NOVENA.- En todos aquellos extremos no previstos expresamente en este Contrato o en la documentación complementaria al mismo, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho y los contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los _____ días del mes de _____ del año _____, en documento original y una copia que se entrega al Contratista.

P/ UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EL CONTRATISTA

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y _____
(De conformidad con la Resolución R-6640-2000, publicado en La Gaceta Universitaria 25-2000)

La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, representada en este acto por _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad número _____, (estado civil), (profesión), vecino(a) de _____, en su condición de (Vicerrector (a) de _____, Decano(a) de la Facultad de _____, Director[a] de la Sede Regional de _____), y con facultades suficientes para este acto, según Resolución del Rector número R-6810-98 del 1° de diciembre de 1998, en adelante la "UNIVERSIDAD"; y _____, cédula jurídica número _____, representada en este acto por _____, quien es mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad número _____, (estado civil), (profesión), vecino(a) de _____, con facultades suficientes para este acto, según (acto de investidura o nombramiento, inscripción registral, etc.), en adelante el(la) "CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- La UNIVERSIDAD conviene en contratar con el(la) CONTRATISTA la prestación de sus servicios para la realización de las labores de índole técnica que a continuación se detallan (características, descripción, especialidad, etc.) en (área de estudios, unidad académica, oficina administrativa, centro de investigación, etc.).

SEGUNDA.- El servicio técnico consistirá en la (realización, desarrollo, diseño, etc.) de (especificar la naturaleza, componentes, etapas y demás detalles del proyecto, obra o programa). Para ello, el CONTRATISTA proporcionará el personal necesario, con el cual deberá mantener una relación laboral debidamente acreditada, y actuará con absoluta independencia en el ámbito técnico de su especialidad.

TERCERA.- La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA la suma de _____ colones, según los términos convenidos, contra la presentación de la factura debidamente timbrada por el Ministerio de Hacienda, y previa aceptación por parte de la UNIVERSIDAD del servicio técnico prestado, el cual deberá ser entregado por el CONTRATISTA (fecha, plazo, término, al momento de la expiración del contrato, etc.).

CUARTA.- El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio profesional contratado en forma eficiente y ajustándose a los requerimientos administrativos, técnicos y de seguridad establecidos previamente por la UNIVERSIDAD. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, autorizará a la UNIVERSIDAD para proceder a la resolución unilateral del mismo en la vía administrativa y sin responsabilidad alguna, reservándose el reclamo por los daños y perjuicios que se ocasionen con dicho incumplimiento.

QUINTA.- Para poder prestar los servicios profesionales objeto de este Contrato, el representante o apoderado del CONTRATISTA o sus empleados, no deben estar sujetos al Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, ni a cualquier otro régimen de prohibición o exclusividad de otra institución de la Administración Pública, y deberán manifestar bajo declaración jurada, que no les alcanzan las prohibiciones contempladas en el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa, así como las normas concordantes de su Reglamento.

SEXTA.- Para la ejecución de los servicios técnicos, el CONTRATISTA y sus empleados no deben incurrir en superposición horaria, en caso de que mantengan una relación laboral con la UNIVERSIDAD o con otro ente público o privado. Para tales efectos, se adjuntarán declaraciones juradas de sus vínculos laborales antes de iniciar la ejecución del presente Contrato.

SÉTIMA.- Las partes entienden que por la naturaleza del presente Contrato, no se origina relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y los trabajadores del CONTRATISTA, motivo por el cual no se derivan del mismo derechos laborales entre las partes. El CONTRATISTA ejecutará sus servicios sin estar sujeto a horario, jornada ni a subordinación directa con respecto a la UNIVERSIDAD. No obstante, tomará en consideración las especificaciones previas que haga la UNIVERSIDAD acerca del servicio técnico para cuya (elaboración, diseño, aplicación, desarrollo, etc.) fue contratado, y exigirá a sus trabajadores el cumplimiento de dichas especificaciones.

OCTAVA.- La (actividad, proyecto, programa, etc.) para la cual se contratan los servicios técnicos tendrá una duración de _____, a partir del _____ y hasta el _____, fecha en que el CONTRATISTA deberá finalizar sus servicios a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD.

NOVENA.- En todos aquellos extremos no previstos expresamente en este Contrato o en la documentación complementaria al mismo, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho y los contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los _____ días del mes de _____ del año _____, en documento original y una copia que se entrega al Contratista.

P/ UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EL CONTRATISTA

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".